



ADMINISTRACIÓN LOCAL

ESTEPONA

Edicto

Negociado: Área Económica, Innovación y Recursos Humanos.

Asunto: Publicación edicto aprobación definitiva modificación de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario por el Servicio de Alcantarillado, con la modificación tarifaria propuesta por la concesionaria del servicio de abastecimiento de agua en el municipio de Estepona.

Expediente: 10975/2025.

Que, habiendo transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación del excelentísimo Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de marzo de 2025, de aprobación inicial la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario por el Servicio de Alcantarillado, con la modificación tarifaria propuesta por la concesionaria del servicio de abastecimiento de agua en el municipio de Estepona y, no habiéndose presentado dentro del citado plazo reclamación alguna a dicho acuerdo, el texto definitivo de las ordenanzas queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y con lo señalado en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Procediéndose a la publicación completa del texto de la referida Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario por el Servicio de Alcantarillado:

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE ESTEPONA

PREÁMBULO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se justifica la adecuación a los principios de buena regulación de la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario para el servicio de alcantarillado, en los siguientes términos.

Con relación a los principios de necesidad y eficacia la presente modificación se lleva a cabo para dar cumplimiento a las previsiones contempladas en el pliego de cláusulas administrativas con la finalidad de mantener el equilibrio económico-financiero del concesionario al concurrir la necesidad de actualizar las tarifas al IPC tal como lo indica dicho documento, favoreciendo la adecuada prestación del servicio público en condiciones económicas óptimas que permitan mantener las prestaciones con el mayor índice de eficacia. Por otro lado, se consideran proporcionadas las medidas regulatorias adoptadas pues implican la única manera legal, en el escenario contractual dado, de cumplir con las obligaciones que cada parte asume en la relación jurídica, favoreciendo el principio de seguridad jurídica y transparencia al encontrar su regulación en la propia documentación contractual. Por último, las modificaciones proyectadas se proponen en la forma menos gravosa para los ciudadanos para responder al principio de eficiencia de los servicios públicos.



Artículo 1. *Fundamento y naturaleza*

En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución, de conformidad con lo previsto en los artículos 22., 25.2. y 49 de la Ley de Bases de Régimen Local y en cumplimiento del artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el excelentísimo Ayuntamiento de Estepona establece la “prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de alcantarillado en el municipio de Estepona”, en adelante PPNT, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2. *Supuesto de exigibilidad*

Constituye el supuesto de exigibilidad de la prestación patrimonial:

- a) La actividad técnica y administrativa, tendente a conectar, mediante la correspondiente acometida, las instalaciones particulares de evacuación de aguas residuales, a las redes públicas de alcantarillado.
- b) La prestación de los servicios de evacuación de excrementos, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.

Artículo 3. *Obligados al pago*

Están obligados al pago de esta tarifa, en concepto de clientes, las personas físicas o jurídicas y las entidades titulares del contrato de suministro de agua, así como los beneficiarios y usuarios de la prestación del servicio, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que siendo titulares del derecho de uso de la finca abastecida, resulten beneficiados por la prestación del servicio. Son igualmente obligados al pago, en concepto de clientes, los peticionarios de las acometidas, contratos y reconexiones.

En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del cliente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

Artículo 4. *Nacimiento de la obligación de pago*

La obligación de pago nace el día en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado el mismo:

- a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de acometida en el supuesto de derechos de conexión.
- b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado.

La obligación de pago se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida. Se presume que se presta el servicio desde que se contrata el suministro de agua.

En los supuestos de alta, baja y cambio de titularidad, la tarifa se prorrinará por días naturales.

Artículo 5. *Tarifas*

1. La cuota correspondiente a la tarifa de enganche a la red de alcantarillado se exigirá una sola vez, en función del caudal instalado en el inmueble, local o finca al que abastecerá la acometida en litros por segundo, al precio de 131,26 €/litros segundos instalados en acometida (IVA excluido).
2. La tarifa por la utilización del servicio de alcantarillado se compone de una cuota fija o de servicio y de una cuota variable en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.



3. a) En concepto de disponibilidad del servicio, y como cuota fija abonable periódicamente por el hecho de estar conectado, directa o indirectamente a la red de alcantarillado será la siguiente:

Cuota fija de servicio para todos los usos: 0,88 euros/abonado/mes (IVA excluido).

b) Cuota variable exigible por la prestación de los servicios de alcantarillado que se determinará en función de la cantidad de agua vertida expresada en metros cúbicos. El volumen de vertido se determinará por el sistema de estimación, tomando como referente el volumen de agua potable consumida en el mismo periodo, el cual se calculará conforme lo establecido en la ordenanza específica de tal servicio.

Cuota variable para todos los usos todos los m³/mes: 0,22 euros/m³ (IVA excluido).

4. La tarifa se liquidará con periodicidad trimestral, salvo en los casos en que las medidas de los consumos registrados en el año anterior sean superiores a 100 m³ mensuales, en cuyo se podrá liquidar con carácter mensual.

5. Sobre estos importes se liquidarán cuántos impuestos y gravámenes les fueran de aplicación.

Artículo 6. Averías

1. En los supuestos de consumo excesivo, como consecuencia de una fuga/avería en la red interior, debido a hechos en los que no exista responsabilidad alguna imputable al usuario, el titular del contrato podrá solicitar la refacturación de la cuota variable de alcantarillado.

1. Los m³ a facturar de la cuota variable de alcantarillado por fuga fortuita se calculará de la siguiente forma:

Se calculará los m³ a facturar en función del consumo realizado en el mismo periodo del año anterior; de no existir, se tomará como base la media de los seis meses anteriores y se multiplicará por la periodicidad de la factura.

En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de periodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

2. La aplicación de esta refacturación especial estará supeditada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Solicitud del titular del contrato para la aplicación de la refacturación por fuga fortuita. La solicitud se presentará en la sede de la entidad suministradora, debiéndose acompañar de factura de reparación e informe justificativos de la reparación realizada.
- En los casos en que la entidad suministradora requiera visita para inspeccionar la red interior afectada, será necesario el informe correspondiente del inspector para la resolución de la solicitud.
- Deberá quedar constancia fehaciente de que se trata de una fuga oculta, de tal manera que el usuario no hubiera podido conocer con anterioridad el desperfecto en su red interior.
- Asimismo, se constatará la inexistencia de negligencia alguna del usuario en cuanto a las circunstancias que provocaron la fuga, así como en la actuación posterior al momento en que esta se produjo.
- La reparación de la instalación cuya rotura o desperfecto ocasionó la fuga deberá haberse realizado en el plazo máximo de quince días desde su detección y localización.
- El consumo registrado debe exceder de 100 m³/mes por vivienda o local y tres veces mayor que el habitual en el mismo periodo del año anterior.
- El titular del contrato deberá encontrarse al corriente en el pago de las facturas de abastecimiento.



La refacturación de fuga fortuita se aplicará como máximo a dos facturas de períodos continuados, siempre y cuando el agua no ha sido recogida en el sistema de alcantarillado.

No será de aplicación la tarifa por fuga fortuita, si se ha aplicado anteriormente en un plazo inferior a dos años.

Artículo 7. Obligaciones de los usuarios del servicio

1. Los servicios de evacuación de excrementos, aguas pluviales, negras y residuales del municipio de Estepona, tienen carácter de obligatorio para todos los inmuebles del municipio donde exista red de alcantarillado.

2. Siempre que exista la posibilidad de llevar a cabo la conexión a la red general de alcantarillado, el titular que contrate el suministro de agua, tendrá la obligación de realizar la correspondiente injerencia a la red de saneamiento. La realización de dicha injerencia, así como su posterior mantenimiento, limpieza y cualquier otra incidencia que sobre este servicio se pueda producir se resolverá de conformidad con lo preceptuado en el reglamento municipal del servicio.

3. En los abastecimientos de agua para obras, nuevas construcciones o con recursos propios, será obligatorio para el usuario la instalación de un contador para el control de los consumos, cuyos registros servirán para la posterior liquidación de la tarifa. Queda prohibida la construcción de pozos ciegos.

4. La injerencia a la red de alcantarillado de agua freáticas o procedentes de procesos industriales o de obras de edificación se realizará, previa autorización, estableciéndose medidas correctoras suficientes para impedir el vertido de materiales en suspensión o residuos que puedan producir depósitos en los conductos de la red general de alcantarillado, siempre debiendo instalarse el correspondiente equipo de control de los caudales vertidos que posteriormente servirán para la liquidación de los conceptos que procedan.

Artículo 8. Prestación del servicio

La prestación del servicio se realizará por la empresa concesionaria del servicio de alcantarillado en el municipio de Estepona.

Sin la pertinente autorización de la entidad suministradora ninguna persona podrá efectuar conexiones, ni cualquier obra, ni otra manipulación sobre la red existente.

Las acometidas a la red de alcantarillado se ejecutarán por la entidad suministradora con arreglo a los términos de esta ordenanza y con cargo al peticionario, formalizando el oportuno contrato de acometida, fijándose por esta las condiciones técnicas y requisitos a los que deberá ajustarse la ejecución de la acometida, inspeccionándose la misma por el personal técnico de la entidad suministradora.

Artículo 9. Gestión y cobro

La gestión cobratoria se realizará por la entidad suministradora y vinculada a lo que se refleja en el artículo 11. Gestión y cobro de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable y Otras Actividades conexas al mismo del municipio de Estepona.

Las bajas deberán cursarse lo más tardar el último día laborable del respectivo periodo para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago.

La gestión padronal se realizará en coordinación entre la entidad concesionaria y el Ayuntamiento de Estepona, atendiendo a los criterios definidos por este último, en particular, en lo que concierne a la tramitación de altas y bajas en el servicio y a los efectos de las regularizaciones que se deduzcan de las reclamaciones de los abonados o de la propia gestión. En este sentido, el alta en el padrón de suministro de agua supondrá el alta en el padrón de la tarifa que se derive a consecuencia de la anterior.



Disposición adicional

En todas las cuestiones no reguladas en la presente norma se regirá por lo dispuesto, en el Reglamento del Servicio de Alcantarillado aprobado por este Ayuntamiento y, por la legislación estatal, autonómica y local concordante en la materia.

Disposición final

La presente ordenanza reguladora entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

Estepona, 30 de julio de 2025.
El Alcalde, José María García Urbano.

3045/2025